

EXPEDIENTE: 0861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **0861/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, firmadas y rubricadas por los integrantes que asistieron e intervinieron en dichas sesiones, correspondientes al periodo comprendido del mes de noviembre del año 2009 al 31 de enero del año 2011” **(sic)**

La solicitud de información fue registrada por **EL SICOSIEM** con el número **00013/ZINACANT/IP/A/2011**.

II. Con fecha 22 de febrero de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por este medio le envío a usted la información y archivos adjuntos proporcionados por el servidor público habilitado:

“EN ATENCIÓN A LA REFERENCIA 00013/ZINACANT/IP/A/2011, LE ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO LO SOLICITADO” **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron dos documentos que a continuación se insertan:



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE
MÉXICO"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx

H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México.
2009-2012.

EN LA CIUDAD DE ZINACANTEPEC, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL 2010, REUNIDOS EN EL SALÓN DEL PUEBLO, LOCALIZADO EN PLANTA ALTA DEL INTERIOR DE PALACIO MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LOS C.C. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ PRESIDENTE SUPLENTE DEL COPLADEMUN, VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE ACTAS, REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL: RENÉ FLORES MARTÍNEZ SINDICO MUNICIPAL, DAVID VILCHIS GÓMEZ PRIMER REGIDOR, ROSENDO GALEANA SOBERANIS CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, IVÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN, LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, GRETTEL SALAZAR MONTES AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ALMA QUINTERO GARCÍA AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. El Arq. Humberto Delgado Fabela Director de Desarrollo Urbano, presenta la solicitud del C. Keyes Serrano Guadarrama, para el cambio de densidad de una a nueva lotes, en el predio de su propiedad.
4. Cuestiones técnicas o Asuntos Generales.
5. Clausura de la Sesión.

Acto seguido se procede al pase de lista de los presentes, resultando asistencia para los 11 integrantes del COPLADEMUN firmantes, en consecuencia se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

Posteriormente se da cuenta del orden del día, poniéndolo a consideración de los integrantes presentes del COPLADEMUN, quienes lo aprueban por unanimidad en sus términos.

Jardín Constitución No. 101 oriente, Barrio de San Miguel, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350
Tél. 218-9938/0685



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE
MÉXICO"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx

Posteriormente y en relación al punto tres del orden del día, se da el uso de la palabra al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien expuso:

En mi carácter de Director de Desarrollo Urbano, con el debido respeto expongo el siguiente asunto:

ANTECEDENTES

1. El día cuatro de abril del presente, el C. Reyes Serrano Guadarrama, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Cambio de Densidad de uno a nueve lotes, en el predio de su propiedad ubicada en la esquina que forman las calles de Miguel Hidalgo y Castilla y Hermenegildo Galeana en la Comunidad de San Antonio Acahualco, perteneciente a este Municipio, con una superficie de terreno de 2,008.00m²; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una subdivisión y en su momento heredar a favor sus hijos los lotes resultantes, de conformidad al correlativo anteproyecto arquitectónico para subdivisión y cambio de uso de suelo y cuyos datos sustantivos se acotan en la tabla siguiente:

LOTE RESULTANTE	SUPERFICIE (m2)	FRENTE (m)
1	120.95	7.00
2	216.65	13.75
3	171.12	7.51
4	175.23	7.51
5	179.33	7.51
6	183.44	7.51
7	187.55	7.51
8	191.66	7.51
9	197.77	7.51
Superficie Total del Predio:		2,008.00m ²

2. En fecha siete de julio del año en curso, fue remitido a la Secretaría del Ayuntamiento, dicho asunto para su análisis y en su caso aprobación, por parte de cabildo y/o en sesión de cabildo.
3. El interesado presentó su solicitud en esta Dirección de Desarrollo Urbano debidamente requisitada, y con la documentación señalada en el artículo 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México mismos que se señalan a continuación:

Jardín Constitución No. 101 oriente, Barrio de San Miguel, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350
Tel. 218-9938/0685



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE
MÉXICO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx

- a. El predio de referencia se ubica en una zona urbanizable, clasificada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Zinacantepec como Habitacional con una densidad 417 (H-417B), con las siguientes características:

Terreno bruto por vivienda:	417.00m ²
Terreno neto por vivienda:	250.00m ²
Frente Mínimo:	14.00m
Superficie mínima sin construir:	40%
Superficie máxima de desplante:	60%
Altura máxima de construcción:	2 niveles
Intensidad máxima de construcción:	1.2 veces el área del predio.

1. El interesado requiere cambiar la densidad del predio respecto de la norma del frente mínimo, ya que los lotes resultantes tienen como mínimo 7.00m. De la visita al predio de referencia se detectó que ya existen algunas construcciones en este y sobre todo que la subdivisión solicitada se realizará para fines de una eventual sucesión y consecuente regularización.

2. De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Zinacantepec vigente se consideraría un uso de suelo habitacional con densidad 200 (H-200A), con las siguientes características:

Terreno bruto por vivienda:	200.00m ²
Terreno neto por vivienda:	120.00m ²
Frente Mínimo:	7.00m
Superficie mínima sin construir:	30%
Superficie máxima de desplante:	70%
Altura máxima de construcción:	3 niveles
Intensidad máxima de construcción:	2.1 veces el área del predio.

3. Que el cambio solicitado no altera las características urbanas de la zona, la estructura vial y la imagen urbana.

- b. Croquis de Localización.

- c. Inmatriculación Administrativa presentada por el C. REYES SERRANO GUADARRAMA, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la

Jardín Constitución No. 101 oriente, Barrio de San Miguel, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350
Tel. 218-9938/0685



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE
MÉXICO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx

Propiedad bajo el Asiento número 248-169 A. Fojas 63, volumen 487. Libro primero, sección Primera, de fecha siete de junio del año 2005.

- d. Protocolización de acta circunstanciada de Levantamiento Catastral bajo Escritura número ocho mil seiscientos setenta y siete, volumen trescientos veintisiete ordinario, folio ciento siete y ciento ocho de fecha 20 de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 132 de este Distrito Judicial e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la Partida número 5016830 de fecha 7 de junio de 2010.
- e. Recibo de pago de Impuesto predial con número de folio A 191779 de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez.
- f. Factibilidad de servicios emitida por el Comité de Agua Potable de San Antonio Acahualco A.C. de fecha nueve de marzo de dos mil diez.
- g. Reporte Fotográfico
- h. Anteproyecto de la subdivisión.

Derivado de lo anterior el Titular de Dirección de Desarrollo Urbano, enuncia que una vez analizados los efectos y alcances legales de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, contrastados a la luz de la normatividad aplicable, estima pronunciarse a favor de la procedencia de la solicitud de cuenta, amén de que como responsable del área técnica, no advierte contraversión a disposición normativa de orden público alguna; consecuentemente, se pone a consideración de las integrantes presentes del COPLADEMUN, la solicitud del C. [REDACTED], para el cambio de densidad de uno a nueve lotes del lote multicitado, resultando aprobado por unanimidad de votos, acordando su procedencia en los términos instados y e instruyendo a la Dirección de Desarrollo Urbano a su prosecución.

Posteriormente el punto cuarto del orden del día, se da por agotado en razón de no existir asuntos generales registrados.

Se procede a clausurar la sesión siendo las once horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para debida constancia.

Jardín Constitución No. 101 oriente, Barrio de San Miguel, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350
Tél. 218-9938/0685



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE
MÉXICO"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utp@zinacantepec.org.mx


LIC. JOSE GUSTAVO VARGAS CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DEL COPLADEMUN.

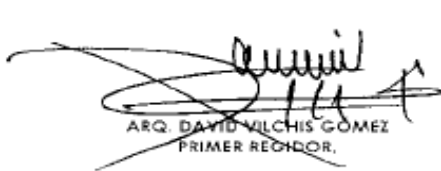

PROF. ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL
COPLADEMUN.


LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO
DE ACTA DEL COPLADEMUN.


ARQ. HUMBERTO DELGADO FABELA
DIR. DE DESARROLLO URBANO.

REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL:


C. RENÉ FLORES MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


ARQ. DAVID VILCHIS GÓMEZ
PRIMER REGIDOR.

Jardín Constitución No. 101 oriente, Barrio de San Miguel, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350
Tel. 218-9936/0685

EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

 "2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE
MÉXICO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx

C.P. ROSENDO GALEANA SOBERANIS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.

LIC. IVÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PLANEACIÓN.

ING. LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

LIC. EN GEO. GISEL SALAZAR MONTES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

C. ALMA QUINTERO GARCÍA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.



**H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México.
2009 - 2012**

EN LA CIUDAD DE **ZINACANTEPEC**, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DE 2009, SE REUNIERON EN EL SALÓN DEL PUEBLO EL LIC. **JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL LIC. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y NORMATIVIDAD EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO (COPLADEM) CON EL OBJETO DE RENOVAR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE **ZINACANTEPEC, MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 117, 122 Y 139 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 19 FRACCIÓN VII, 44 Y 51 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 18 FRACCIÓN VII, 50, 82 FRACCIÓN VIII, 84, 85, 86 Y 87 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La planeación para el desarrollo representa certeza y viabilidad en el quehacer gubernamental, soslayando con ello improvisaciones y planteamientos irracionales o utópicos. De igual forma, una planificación sólida y congruente con la realidad social y económica se traducirá ineludiblemente en un crecimiento armónico de los pueblos y un mejoramiento en la calidad de vida de la población.

II. La constitución del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México propició la transición de una planeación visualizada como herramienta o insumo a concebirla como un sistema. En ese contexto, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la citada Ley refieren al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios como un conjunto de relaciones funcionales entre los habitantes del Estado con las autoridades gubernamentales a fin de efectuar acciones coordinadas en donde se consideren propuestas, planteen demandas y formalicen acuerdos, teniendo como base el Plan de Desarrollo del Estado de México y como coordinador en el ámbito estatal al COPLADEM.



III. El propio régimen federalista que define a la nación mexicana, encausa al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, lo que se traduce en la posibilidad y obligación para los ayuntamientos de aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública de sus respectivas demarcaciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese sentido, los ayuntamientos encuentran sus principales atribuciones como orden de gobierno:

- **Fungir como impulsor del desarrollo:** en donde el municipio sea el ámbito primario de la actividad económica, que se traduzca en bienestar social, y
- **Permitir y coordinar la participación democrática:** derivado de la gran proximidad con la ciudadanía, debe propiciar la vinculación social a la democracia directa, donde los habitantes ejerzan a cabalidad su poder ciudadano, facultados para participar en la generación, implementación y evaluación de las políticas públicas.

IV. El COPLADEM como órgano encargado de operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se encuentra facultado para promover la renovación de los COPLADEMUN en todo el territorio estatal

V. Derivado de la importancia que tienen los municipios en torno al crecimiento económico y al desarrollo social, resulta prioritario el fortalecimiento y consolidación del proceso de planeación en dicho ámbito de gobierno, siendo el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) el órgano facultado para tal encomienda.

Bajo esa tesitura el COPLADEMUN potencializa la planeación participativa al integrar en su seno a todos los sectores de la población, hecho que denota la proliferación de nuestra democracia, promoviendo en todo momento la función decisoria de la ciudadanía.

VI. Mediante acta número 011, de fecha 12 de octubre del 2009 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, se instaló de manera formal la Comisión de Planeación de ZINACANTEPEC como el organismo encargado de la coordinación para la realización de las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo y de la promoción de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal, así como para asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.



Por lo antes expuesto, quienes intervienen en el presente acto, proceden a la **RENOVACIÓN** del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de **ZINACANTEPEC**, que será parte del Sistema de Planeación Democrática de la Entidad, lo cual se formaliza a través de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. DEFINICIÓN

I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se concibe como un órgano de participación, concertación y deliberación en materia de planeación estratégica, en donde los servidores públicos del Ayuntamiento trabajando coordinadamente con la ciudadanía definen la agenda, formulación, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas que pretenden revertir problemáticas existentes en el territorio.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES

I. Coordinar en su ámbito de competencia del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

II. Coordinar con la UIPPE la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

III. Generar mecanismos de participación y consulta popular, a efecto de recabar propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad en torno a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

IV. Participar en la elaboración de los programas que emanen del Plan de Desarrollo, promoviendo y coordinando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

V. Asistir y contribuir en los trabajos de los subcomités regionales del COPLADEM (Presidente en su calidad de miembro permanente).

VI. Participar en la evaluación del Plan de Desarrollo.

VII. Fungir como receptor de las demandas sociales.

TERCERO. PARTICIPANTES

Siendo las 17:20 horas queda renovado el COPLADEMUN cuya integración es de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;



- Ocho representantes del sector público municipal;
- Dos representantes del sector social municipal;
- Un representante del sector privado municipal;
- Cinco Representantes de las organizaciones sociales del municipio; y
- Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico

Los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en el Ayuntamiento.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

CUARTO. QUÓRUM

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del representante del COPLADEM quien solo tendrá derecho a voz.

QUINTO. FUNCIONAMIENTO

Una vez renovado el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Presidente Municipal como Presidente del organismo, efectuará las tareas necesarias para asegurar la participación de los representantes del sector social e iniciativa privada del municipio, cuya intervención sea importante para la planeación municipal.

Con lo anterior, se efectúa el registro y nombramiento de todos los integrantes del COPLADEMUN para el periodo 2009-2012, comunicándose en el acto al COPLADEM.

SEXTO. CARACTERÍSTICAS

El COPLADEMUN tiene las siguientes características:

➤ Evaluador y promotor de la Transparencia

En el interior del COPLADEMUN se informarán y evaluarán las acciones sustantivas del quehacer gubernamental enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, así como las actividades previas que se efectúen y recursos que se ejerzan para su realización, todo ello dentro de un ambiente de transparencia hacia la ciudadanía.

➤ Impulsor de la rendición de cuentas



La operación y funcionamiento del COPLADEMUN deberá dirigirse a evitar la discrecionalidad gubernamental, resaltando el valor público de las gestiones.

➤ **Promotor de la participación ciudadana**

El COPLADEMUN no limitará la actuación social a las fases consultiva y cooperativa, sino que impulsará la función decisoria; es decir, contribuirá a que la ciudadanía participe en el proceso de toma de decisiones, orientando acciones de gobierno, denotándose una participación estratégica.

SÉPTIMO. VIGENCIA

La presente Acta entrará en vigor el día de su firma.

El COPLADEMUN deberá renovarse nuevamente, al inicio del periodo municipal constitucional siguiente.

Una vez leída la presente Acta de Renovación e instalación y enterados sus integrantes de su contenido y alcance, lo firman en dos tantos para la debida constancia legal en **Zinacantepec, México**, siendo las 17:45 horas del día diecinueve del mes de octubre del año 2009.

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC
Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN**

LIC. VICTOR HUGO RAMIREZ CRUZ

LIC. FERNANDO DIAZ JUÁREZ

**SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y
NORMATIVIDAD DEL COPLADEM**

DIRECTOR GENERAL DEL COPLADEM

III. Con fecha 8 de marzo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00861/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Por no entregarme todas las actas solicitadas, pues solo me entregan 2 actas correspondientes al día 19 de octubre del 2009, en que se renueva el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zinacantepec (COPLADEMUN) y otra de fecha 26 de agosto del año 2010 en el que se tratan cinco puntos del orden del día, de los cuales el tercero se refiere a una solicitud del ciudadano Reyes Serrano Guadarrama "para el cambio de densidad de uno a nueve (sic) lotes , en el predio de su propiedad".

De acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 51 el COPLADEMUN tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

El Reglamento de la Ley de Planeación antes mencionada dice:

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 87.- En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

Y conforme al acta del día 19 de octubre del 2009, en que se renueva el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zinacantepec (COPLADEMUN), quedó establecido en el sexto punto de los acuerdos que tiene las siguientes características: la de Evaluador y promotor de la transparencia, impulsor de la rendición de cuentas y la de promotor de la participación ciudadana.

Revisando el acta que me entregan como archivo adjunto que corresponde al 26 de agosto del año 2010, no participa ningún representante del sector social, ni privado, ni representantes de las organizaciones sociales del municipio, ni el representante del COPLADEM, conforme lo establece el tercer punto de los acuerdos del acta de renovación del COPLADEMUN, y solo participan servidores públicos municipales.

Con lo anterior, podemos deducir que siendo obligación del Ayuntamiento que este órgano de participación, concertación y deliberación (COPLADEMUN) funcione periódicamente, y suponiendo que cumplen con la Ley como debe de ser, entonces, no hay motivo para que me nieguen la entrega de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que solicité, pues al no presentar ni publicar un dictamen de declaratoria de inexistencia de la información solicitada que haya realizado el Comité de Información del Sujeto Obligado, entiendo que si existen dichas actas y que no se me entregan como lo solicito. Por lo tanto, considero que me niegan la información solicitada o me la entregan incompleta” **(sic)**

“Por entregarme la información incompleta, por negarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud.

El sujeto obligado no se apeg a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio” **(sic)**

IV. El recurso **0861/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. EL SUJETO OBLIGADO en fecha 11 de marzo de 2011 rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



R.R.00861/INFOEM/IP/RR/2011.

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.

Zinacantepec, México: Marzo 11 del 2011.

EUGENIO MONTERREY CHEPOV

**COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Con fundamento en los artículos 5 párrafo décimo segundo y décimo cuarto fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones V, XI, XII y XV, 7 fracción IV, 11, 33, 48 y 75 BIS A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se rinde el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión **00861/INFOEM/IP/RR/2011**, relacionado con la solicitud de información 00013/ZINACANT/IP/A/2011 por estar en tiempo y forma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- En fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, se presentó la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011 vía SICOSIEM que a la letra reza:

"Copia fiel de los actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, firmadas y rubricadas por los integrantes que asistieron e intervinieron en dichas sesiones, correspondientes al periodo comprendido del mes de noviembre del año 2009 al 31 de enero del año 2011." (sic)

2.- Una vez analizada la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011, el primero de febrero del año en curso, se realizó el requerimiento textual de la solicitada al Servidor Público Habilitado, con el fin de atender la misma como consta en la impresión obtenida del SICOSIEM, **(ANEXO UNO)**.

3.- El veintuno de febrero del dos mil once, el Servidor Público Habilitado remitió a la Unidad de Transparencia y Planeación su respuesta, apreciándose la existencia de un texto como consta en el SICOSIEM;

EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



"EN ATENCIÓN A LA REFERENCIA 00013/ZINACANT/IP/A/2011, LE ENVIO EN
ARCHIVO ADJUNTO LO SOLICITADO." (sic)

Asimismo adjuntándose dos archivos, siendo el "00013ZINACANT00651026500018853.pdf" y "00013ZINACANT00651026500029464.pdf" y transmitiéndose la información para dar contestación a la solicitud número 00013/ZINACANT/IP/A/2011, el día veintidós del mismo mes y año antes referidos, con el ánimo de darle acceso a la misma. **(ANEXO DOS).**

4.- Posteriormente el ocho de marzo del presente año, mediante oficio número UIM/033/2011 y dirigido al Lic. Víctor Ballesteros Becerril, Secretario del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, por el cual se hace de su conocimiento la interposición del Recurso de Revisión 00861/INFOEM/IP/RR/2011, con la finalidad de informar por escrito los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionadas al solicitante, y estar en posibilidades de integrar el presente. **(ANEXO TRES).**

5.- El diez de marzo del presente año, mediante el oficio identificado con número SE/282/11, se emitió respuesta al oficio UIM/033/2011 arriba referido; en dicha contestación se expone, funda y motiva los términos en que fue atendida la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011 vía SICOSIEM, versando sustantivamente las argumentaciones del Servidor Público Habilitado, en la siguiente: "...Que la respuesta proporcionada...está debidamente acreditada de acuerdo a la solicitada por el peticionario, toda vez que respecto de las actas requeridas fueron proporcionadas de acuerdo a las sesiones que se han llevado a cabo del COPLADEMUN...

De lo anterior quiera manifestar que es falso que se le haya negado darle la información puesto que se le fue enviada vía SICOSIEM...

Ahora bien aclara que las sesiones que tenga que realizar el Ayuntamiento respecto del COPLADEMUN son de acuerdo a las necesidades propias del Municipio, no estando obligada por ningún ordenamiento legal llevar a cabo en determinada tiempo sesiones en este rubro, por lo cual queda de manifiesto que la proporcionada al ahora aquí recurrente satisface la petición...". **(ANEXO CUATRO).**

CONSIDERANDO

I. Que la Unidad de Información es la encargada de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, siendo el enlace entre el particular y el sujeto obligado, por lo que en ejercicio de sus funciones requirió de manera íntegra la información solicitada por el ahora



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



recurrente y dando el trámite correspondiente; como se describe en los antecedentes 1, 2 y 3; con lo cual la Unidad de Transparencia y Planeación dio seguimiento para la atención de la solicitud con el afán de que la respuesta se apegara a los criterios de publicidad y oportunidad en beneficio del solicitante; conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Que el Servidor Público Habilitado es designado por el Presidente del Comité de Información, cuya función primordial es auxiliar con la información que abre en los archivos para la atención de las solicitudes de información y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; lo anterior con fundamento en el artículo 2 fracción XII, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Con relación a lo manifestado por el recurrente es necesario establecer los términos en los que plantea el acto de impugnación y que en su literalidad son:

"Por no entregarme todas las actas solicitadas, pues solo me entregan 2 actas correspondientes al día 19 de octubre del 2009, en que se renueva el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zinacantepec (COPLADEMUN) y otra de fecha 26 de agosto del año 2010 en el que se tratan cinco puntos del orden del día, de los cuales el tercero se refiere a una solicitud del ciudadano Reyes Serrano Guadarrama 'para el cambio de densidad de una a nueve (sic) lotes', en el predio de su propiedad'. De acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 51 el COPLADEMUN tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;

IV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

El Reglamento de la Ley de Planeación antes mencionada dice:

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

VI. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán tomar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresados claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
uyp@zinacantepec.org.mx



población y orientar la acción de este orden de gobierno y las grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidos, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN. Artículo 87.- En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargada de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

Y conforme al acta del día 19 de octubre del 2009, en que se renueva el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zinacantepec (COPLADEMUN), quedó establecida en el sexto punto de los acuerdos que tiene las siguientes características: la de Evaluador y promotor de la transparencia, impulsar de la rendición de cuentas y la de promotor de la participación ciudadana.

Revisando el acta que me entregan como archivo adjunto que corresponde al 26 de agosto del año 2010, no participa ningún representante del sector social, ni privado, ni representantes de las organizaciones sociales del municipio, ni el representante del COPLADEM, conforme lo establece el tercer punto de los acuerdos del acta de renovación del COPLADEMUN, y solo participan servidores públicos municipales. Con lo anterior, podemos deducir que siendo obligación del Ayuntamiento que este órgano de participación, concertación y deliberación (COPLADEMUN) funcione periódicamente, y suponiendo que cumplen con la Ley como debe de ser, entonces, no hay motivo para que me nieguen la entrega de los actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que solicité, pues al no presentar ni publicar un dictamen de declaración de inexistencia de la información solicitada que haya realizado el Comité de Información del Sujeto Obligado, entiendo que si existen dichas actas y que no se me entregan como la solicito. Por lo tanto, considero que me niegan la información solicitada a me la entregan incompleta." (sic)

De igual forma las razones y motivos de su inconformidad, quedaron establecidas en los términos siguientes:

"Por entregarme la información incompleta, por negarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud. El sujeto obligado no se apegó a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impresa o electrónica, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio." (sic)

IV. Que nunca se ha actuado de mala fe en la entrega de la información y documentos, como se demuestra en la respuesta y archivos adjuntos que se enviaron al solicitante, proporcionados por el Servidor Público Habilitado, los cuales quedaron registrados en el Apartado de Respuestas del Análisis de Datos Proporcionados para la Solicitud del SICOSIEM; toda vez, que la solicitud fue atendida conforme a lo solicitado por el particular enviándole los dos actas del COPLADEMUN existentes en los archivos de esta Administración Pública Municipal 2009-2012, que comprenden al periodo solicitado por el



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



hoy recurrente, sin embargo generaliza apreciaciones subjetivas que en consecuencia le causan agravio, y al tratar de aseverar de manera errónea la negativa del Sujeto Obligado para entregar la información, manifestando que está incompleta y es desfavorable conforme a su solicitud.

El motivo de la inconformidad resulta legalmente inatendible e improcedente, en esta tesitura se puede comprobar objetiva y categóricamente, que las fechas de los actos corresponden al periodo solicitado; al respecto es oportuno recalcar que la información proporcionada al solicitante, es la asequible del habilitado y corresponde íntegramente a la se tiene de manera impresa en los archivos del área competente.

Aunada a la anterior consideración, se hace evidentes los falaces argumentos del hoy recurrente, al poder consultar que los documentos que le fueron proporcionados vía electrónica mediante el denominado Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, concuerdan con los dispuestos y publicados en la página web del Municipio, la cual se encuentra disponible en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, específicamente en dos de sus apartados: <http://www.zinacantepec.gob.mx/acuerdosactas.html> y <http://www.zinacantepec.gob.mx/mecanismosparticipacion.html>, ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que también queda manifiesta la veracidad y transparencia en la entrega de la información.

Asimismo, el recurrente cita artículos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y del Reglamento de la Ley en mención, en una interpretación subjetiva y carente de fundamentos y motivos razonables, aduce facultades de carácter general para los municipios, relativas a que el "COPLADEMUN" funcione periódicamente; al respecto es de resalta que ni el particular acredita con que periodicidad se debe reunir este Comité, al tiempo de hacer hincapié que no hay ordenamiento normativo alguno que disponga las periodicidades o calendarización de reuniones a celebrarse por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y muy por el contrario, los ordenamientos argüidos refieren atribuciones y en su caso estructuras de funcionamiento, luego entonces la Ley Orgánica Municipal del Estado de México también establece sus atribuciones y habla de su integración conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84; por lo tanto el unilateral criterio del recurrente, no conduce en lo mínimo a acreditar la existencia de mayor información que la que le fue proporcionada, así como tampoco



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



sustenta que la respuesta y documentación proporcionada en razón de su solicitud, sea otorgada de manera incompleta o pueda considerarse desfavorable, ni mucho que le hubiese sido negada la información, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del numeral 48 de la Ley de la materia vigente para la entidad.

Aunado lo anterior, se coligue que dentro de los archivos del habilitado, si existen hasta el momento dos actos, generados de acuerdo a las dinámicas y necesidades del Municipio; por tanto es completamente infundado e inatendible, lo argumentado por el hoy recurrente, con relación a su exigencia de presentarle o publicar un dictamen de declaratoria de inexistencia de la información solicitada que haya realizado el Comité de Información del Sujeto Obligado; al respecto y atento a lo argumentado, resultaría incoherente que el Comité de Información de Zinacantepec, dictamine una declaratoria de inexistencia de la información y resolver en consecuencia, ya que es comprobable la existencia de la misma.

Sin embargo la respuesta e información proporcionada al solicitante, no satisface sus particulares e infundados intereses, por lo por esta vía, contrario a lo mandado por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pretende que se le genere una nueva respuesta a la medida de sus particulares, infundados y falaces intereses, sin mediar fundamento legal alguno que lo sustente, por ello, el resolver el presente recurso de manera favorable al particular, significaría alejarse de los principios de legalidad y objetividad, amén de que nunca se le negó la información solicitada, ni tampoco se le brindo de manera incompleta, por lo que podemos concluir categóricamente, que el presente medio de impugnación, no reúne los extremos exigidos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De los antecedentes y considerandos expuestos, se observa claramente:

UNO: Que la Unidad de Información se condujo en todo momento, acorde a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en beneficio del solicitante, siendo el objetivo del Titular de la Administración, el transparentar el actuar del Ayuntamiento que encabeza como Sujeto Obligado.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



DOS: Que la respuesta impugnada emitida por parte del Sujeto Obligado y que hoy se recurre, nunca consistió en respuesta desfavorable o negativa de información que se tuviera, ni tampoco se dispuso de información incompleta o que no correspondiera a lo instado y muy por el contrario se ponderó en todo momento el principio de máxima publicidad, así como el de orientación.

PRUEBAS

Con la finalidad de dar mayores elementos, se ofrecen las siguientes pruebas:

I. LAS DOCUMENTALES

a).- Impresión del requerimiento vía SICOSIEM al Servidor Público Habilitado, de la solicitud número 00013/ZINACANT/IP/A/2011. **(ANEXO UNO).**

Probanza con la cual se acredita que se solicitó al área correspondiente de la Administración Pública Municipal la solicitud original del recurrente, no omitiéndose parte alguna.

b).- Impresión del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México de la respuesta a la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011, apreciándose la existencia de un texto y dos archivos adjuntos como consta en el SICOSIEM. **(ANEXO DOS).**

Probanza con la cual se acredita que se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente, por parte del Servidor Público Habilitado.

c).- Copia simple del oficio número UIM/033/2011, por el cual se hace del conocimiento al Servidor Público Habilitado de la interposición del Recurso de Revisión. **(ANEXO TRES).**

Probanza con la cual se acredita que la Unidad de Transparencia y Planeación, requiere los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionada al solicitante, para atender oportunamente el Recurso de Revisión.

d).- Copia simple del oficio de fecha diez de marzo del presente año, identificado con el número SE/282/11, suscrito por el Servidor Público Habilitado del área de la Secretaría del Ayuntamiento. **(ANEXO CUATRO).**



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



Probanza mediante la cual, el Servidor Público Habilitado, funda, motiva y justifica la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00013/ZINACANT/IP/A/2011, amén de atender los principios establecidos en el artículo 41 BIS de la Ley de la materia.

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca por actuar conforme a derecho.

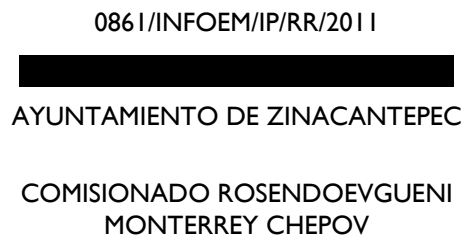
III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se derive de todos y cada uno de los documentos y constancias que obren en el presente expediente, asimismo la información que se encuentre registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y en los archivos relacionados que obren en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que favorezca a esta parte.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Se tenga por rendido y presentado este informe justificado, en tiempo y forma, sustentando el responsable y legal actuar del Sujeto Obligado y de la Unidad de Transparencia y Planeación, en los términos y consideraciones de hecho y razonamientos de derecho expuestos, de manera concatenada con las probanzas ofrecidas y con todas aquellas constancias anexas que integran el presente para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Proveer conforme a derecho.





EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ZINACANTEPEC, México a 22 de Febrero de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/ZINACANT/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio le envío a usted la información y archivos adjuntos proporcionados por el servidor público habilitado:

"EN ATENCIÓN A LA REFERENCIA 00013/ZINACANT/IP/A/2011, LE ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO LO SOLICITADO."

ATENTAMENTE

LIC IVÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

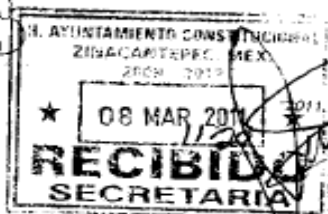
RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero

Zinacantepec, Méx., 08 de Marzo de 2011

Oficio número: UIM/033/2011

LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Por este medio hago de su conocimiento que el día ocho de marzo del presente año se interpuso Recurso de Revisión número **00861/INFOEM/IP/RR/2011**, relacionado con la solicitud número 00013/ZINACANT/IP/A/2011, siendo el acto impugnado:

"Por no entregarme todas las actas solicitadas, pues solo me entregan 2 actas correspondientes al día 19 de octubre del 2009, en que se renueva el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zinacantepec (COPLADEMUN) y otra de fecha 26 de agosto del año 2010 en el que se tratan cinco puntos del orden del día, de los cuales el tercero se refiere a una solicitud del ciudadano Reyes Serrano Guadarrama "para el cambio de densidad de urto a nuevo (sic) lotes, en el predio de su propiedad".

De acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 51 el COPLADEMUN tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;

III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

El Reglamento de la Ley de Planeación antes mencionada dice:

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán tomar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como



"2011 Año del Caudillo Viceroy Guerra"

representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN. Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 87.- En la elaboración de los programas sectoriales, microrregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

Y conforme al acta del día 19 de octubre del 2009, en que se renueva el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zinacantepec (COPLADEMUN), quedó establecido en el sexto punto de los acuerdos que tiene las siguientes características: la de Evaluador y promotor de la transparencia, impulsor de la rendición de cuentas y la de promotor de la participación ciudadana.

Revisando el acta que me entregan como archivo adjunto que corresponde al 26 de agosto del año 2010, no participa ningún representante del sector social, ni privado, ni representantes de las organizaciones sociales del municipio, ni el representante del COPLADEM, conforme lo establece el tercer punto de los acuerdos del acta de renovación del COPLADEMUN, y solo participan servidores públicos municipales.

Con lo anterior, podemos deducir que siendo obligación del Ayuntamiento que este órgano de participación, concertación y deliberación (COPLADEMUN) funcione periódicamente, y suponiendo que cumplen con la ley como debe de ser, entonces, no hay motivo para que me nieguen la entrega de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que solicité, pues al no presentar ni publicar un dictamen de declaratoria de inexistencia de la información solicitada que haya realizado el Comité de Información del Sujeto Obligado, entiendo que si existen dichas actas y que no se me entregan como lo solicito. Por lo tanto, considero que me niegan la información solicitada o me la entregan incompleta."



"2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero"

La razón o motivo de inconformidad es la siguiente:

"Por entregarme la información incompleta, por negarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud.

El sujeto obligado no se apega a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio."

Lo anterior con la finalidad de que informe por escrito los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionada al solicitante, en un término no mayor a **veinticuatro horas contados a partir de la recepción del presente**, a fin de estar en posibilidad de **integrar y rendir el Informe Justificado** que se deberá rendir al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción X, 38, 71 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

**LIC. IVÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN**



C. D. P. 10/10/2011

EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GERRERO"



Zinacantepec, México a 10 de marzo de 2011

SECRETARÍA

SE/282/11

LIC. IVAN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN

Anteponiendo un cordial saludo, doy contestación a su similar UIM/033/2011, de fecha 08 de marzo del presente año, por lo cual expongo lo siguiente:

Que la respuesta proporcionada en la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011, está debidamente acreditada de acuerdo a lo solicitado por el peticionario, toda vez que respecto de las actas requeridas fueron proporcionadas de acuerdo a las sesiones que se han llevado a cabo del COPLADEMUN.

Es necesario precisar que el recurrente manifiesta que la razón o motivo de su inconformidad lo es por el entregarle la información incompleta, por negarle la información solicitada y que la respuesta es desfavorable a su solicitud, además de que no se apego a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, ni que se cumple con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información pública de oficio.

De lo anterior quiero manifestar que es falso que se le haya negado darle la información puesto que se le fue enviada vía SICOSIEM y mucho menos que se le haya proporcionado de manera incompleta, ya que los documentos enviados contienen la información de las actuaciones del Ayuntamiento en el rubro del COPLADEMUN, de igual forma estoy en total desacuerdo con lo expresado en el escrito de inconformidad por parte de recurrente donde menciona que no se tiene disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada la información pública de oficio, al respecto comento que los documentos para el caso que nos ocupa están debidamente publicados en la

EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



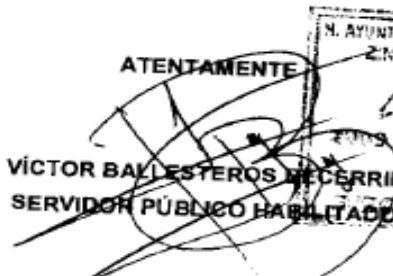
"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Página oficial de internet de este Ayuntamiento y proporciono toda la ruta correcta para su acceso: www.zinacantepec.gob.mx en el apartado de planes y servicios en el renglón de mecanismos de participación ciudadana.

Ahora bien aclaro que las sesiones que tenga que realizar el Ayuntamiento respecto del COPLADEMUN son de acuerdo a las necesidades propias del Municipio, no estando obligado por ningún ordenamiento legal a llevar a cabo en determinado tiempo sesiones en este rubro, por lo cual queda de manifiesto que lo proporcionado al ahora aquí recurrente satisface lo peticionado en la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011.

En este orden de ideas, doy contestación en tiempo y forma al oficio referido en líneas precedentes con lo cual fundo y motivo la contestación a la petición hecha en la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de Usted

ATENTAMENTE

VÍCTOR BALLESTEROS BECERRA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


VII. Con fecha 7 de abril de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar alcance al Informe Justificado, en los siguientes términos:

Clase de Maestría Virtual - Tu Maestría de la Escuela Británica - Todas las Clases son en Inglés! - www.LiverpoolOnlineDegrees.co.uk

[Volver a Recibidos](#) [Archivar](#) [Marcar como spam](#) [Eliminar](#) [Mover a ▼](#) [Etiquetas ▼](#) [Más acciones ▼](#)

Acuerdo solicitado [Recibidos](#) 1

 utyp zinacantepec para tanya carasco [mostrar detalles](#) 13:56 (Hace 1 hora) [Responder](#)

Hola, Buenas tardes!

Espero que la información enviada sea la adecuada para los efectos legales a que haya lugar, agradeciendo de antemano toda la disponibilidad prestada y quedando a tus ordenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente:

Esta Unidad de Transparencia y Planeación en la Oficina ubicada en: Planta Baja del Palacio Municipal, sito en Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec, Estado de México. Con un horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Teléfono: 5-98-04-13 a la 20. Ext. 136

 Acta y Acuerdo para INFOEM.PDF
100 K [Ver](#) [Descargar](#)

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Siendo las catorce horas del día cinco de abril del año dos mil once, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Transparencia y Planeación, localizada en la planta baja del interior del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, los CC. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información; Roberto Valdés García, Contralor Municipal y Arturo Pérez León, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones VI, VII, VIII y X, 19, 20, 29, 30, 35 fracciones VIII, IX y X; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Ratificación del C. Arturo Pérez León, como Titular de la Unidad de Información e integrante del Comité de Información.
4. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información.
5. Asuntos generales: Avance Trimestral del Proyecto de Sistematización y Actualización de Información.
6. Clausura de la Sesión.

Acto seguido, se procede al pase de lista, resultando asistencia para todos los integrantes del Comité de Información y en consecuencia se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

Posteriormente se da cuenta del orden del día, poniéndolo a consideración de los integrantes del Comité de Información, quienes lo aprueban por unanimidad en sus términos.

En relación al punto tres del orden del día se da cuenta de la designación realizada por el Presidente Municipal Constitucional, el veintiocho de marzo del año en curso, respecto del C. Arturo Pérez León, como Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, anexando al presente para los efectos a que haya lugar copia simple del nombramiento expedido por el Lic. Víctor Ballesteros Becerra, Secretario del Ayuntamiento; asimismo consecuentemente de su integración al Comité de



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Información, para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En desahogo del punto cuatro, se realiza la presentación de la propuesta de clasificación de la información, atendiendo al requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia y Planeación a través del oficio número UIM/038/2011 de fecha veintinueve de marzo del presente año, al Lic. Víctor Ballesteros Becerra, Secretario del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, con motivo del comunicado que se tuvo por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), que se relaciona con la solicitud de acceso a la información número 0013/ZINACANT/IP/A/2011 vía SICOSIEM, formulándose con base en ello el presente proyecto de acuerdo que se anexa a la presente, con el número **004/CI/2011**, consistente en cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

En relación al punto cinco en asuntos generales del orden del día, en uso de la palabra del Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, da cuenta del avance Trimestral Enero - Marzo del Proyecto de Sistematización y Actualización de Información 2011, registrado en INFOEM/INTRANET del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el treinta de marzo y generando acuse el primero de abril del año en curso; para su conocimiento y firma de los Integrantes del Comité de Información, documento que es suscrita en los términos propuestos.

En atención al punto seis, se procede a clausurar la sesión siendo las quince horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para debida constancia.


Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional y Presidente del
Comité de Información


Lic. Rosendo Valdés García
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Información


C. Arturo Pérez León
Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación
e Integrante del Comité de Información



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

ACUERDO 004/CI/2011

Zinacantepec, Estado de México, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Transparencia y Planeación, localizada en la planta baja del interior del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México los CC. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información; Roberto Valdés García, Contralor Municipal y Arturo Pérez León, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, Integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones VI, VII, VIII y X, 19, 20, 29, 30, 35 fracciones VIII, IX y X; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, se presentó la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011 vía SICOSIEM, y de la cual a manera de resumen se cita lo siguiente:

"Copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, firmados y rubricados por los integrantes que asistieron e intervinieron en dichas sesiones, correspondientes al periodo comprendido del mes de noviembre del año 2009 al 31 de enero del año 2011."

2. El veintiuno de febrero del dos mil once, el Servidor Público Habilitado remitió a la Unidad de Transparencia y Planeación su respuesta, apreciándose la existencia de un texto como consta en el SICOSIEM:

"EN ATENCIÓN A LA REFERENCIA 00013/ZINACANT/IP/A/2011, LE ENVIÓ EN ARCHIVO ADJUNTO LO SOLICITADO."

Asimismo adjuntándose dos archivos, siendo el "00013ZINACANT00651026500018853.pdf y 00013ZINACANT00651026500029464.pdf" y transmitiéndose la información para dar contestación a la solicitud número 00013/ZINACANT/IP/A/2011, el día veintidós del mismo mes y año antes referidos, con el ánimo de darle acceso a la misma.



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

3. El ocho de marzo del presente año, mediante oficio número UIM/033/2011, dirigido al Lic. Víctor Ballesteros Becerril, Secretario del Ayuntamiento, en el que se le informa al Servidor Público Habilitado de la interposición del Recurso de Revisión 00861/INFOEM/IP/RR/2011, enviándose Informe Justificado el once de marzo del dos mil once, vía SICOSIEM al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM).
4. Posteriormente el veintinueve de marzo del presente año, mediante oficio número UIM/038/2011 y dirigido al Lic. Víctor Ballesteros Becerril, Secretario del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, por el cual se hace de su conocimiento el comunicado que se tuvo por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), para estar en posibilidad de llevar a cabo una audiencia a efecto de presentar un Acta y Acuerdo del Comité de Información de este Ayuntamiento, para dar constancia a la respuesta emitida el día veintidós de febrero a la solicitud 00013/ZINACANT/IP/A/2011 vía SICOSIEM; la anterior con la finalidad de informar por escrito y corroborar que **en los archivos de su área** a su digno cargo, la existencia de las dos actas "COPLADEMUN" de la presente Administración Pública Municipal, proporcionadas al solicitante, con el objeto de confirmar su veracidad y transparencia en la entrega de la información.
5. En misma fecha, el C. Víctor Ballesteros Becerril, Secretario del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, a través del oficio número SE/360/11, informa de la revisión que se lleva a cabo en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento. **(Anexo 1)**
6. En atención a lo solicitado, se giró los oficios números UIM/041 y 042/2011 del día cuatro de abril del año en curso, propiamente a los integrantes del Comité de Información del Municipio de Zinacantepec, para llevar a cabo la Sesión de Clasificación correspondiente y en apego a la normatividad aplicable al tenor de los siguientes:

X







"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CONSIDERANDOS

- I. Que dentro de las funciones del Comité de Información es aprobar, modificar o revocar la clasificación, supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales; en base a la propuesta realizada por los Servidores Públicos Habilitados en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 30 fracciones III, IV y VIII, 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- II. Que derivado de los diligencias realizadas por el C. Víctor Ballesteros Becerril, Secretario del Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, para localizar la información, este informó a través del oficio número SE/360/11 de fecha veintinueve de marzo del dos mil once, como si a la letra se insertara lo siguiente: "...que después de hacer una minuciosa y exhaustiva búsqueda y revisión en los archivos de la Secretaría a mi cargo, le manifiesto que sólo obran dos actas de COPLADEMUN de la presente administración MUNICIPAL 2009-2012, una de fecha diecinueve del mes de octubre del año 2009 y otra del día veintiséis de agosto del año 2010, misma que fueron entregadas vía SICOSIEM...". (Anexo 1)

En este tenor, el Comité de Información da constancia de la existencia de dos actas de COPLADEMUN que corresponden a fechas del diecinueve de octubre del dos mil nueve y veintiséis de agosto del dos mil diez y de que la información proporcionada al solicitante, es la osequible del Servidor Público Habilitado y corresponde íntegramente a la se tiene de manera impresa en los archivos del área competente; asimismo que concuerdan con las dispuestas y publicadas en la página web del Municipio, las cuales se encuentran disponibles en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que también queda manifiesta la veracidad y transparencia en la entrega de la información.

No omitiendo poner de manifiesto ante este Comité de Información y como lo refiere el Servidor Público Habilitado del área de Secretaría del Ayuntamiento, la existencia de una tercera acta de COPLADEMUN de fecha diecisiete de marzo del presente año, sin embargo es necesario resaltar que para tal fin se requiere previamente agotar una serie de procedimientos administrativos internos en los que intervienen diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal, en este caso para recabar firmas; ante este supuesto se hace hincapié al área correspondiente que en cuanto se encuentre debidamente integrada y rubricada, deberá remitir a la Unidad de Transparencia y



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Planeación a efecto de que esta se publique como Información Pública de Oficio, oportunamente en la página web de Transparencia del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, aprueban por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO 004/CI/2011

PRIMERO.- Con fundamento en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado del procedimiento de acceso realizado para obtener la información requerida en la solicitud con número de folio 0013/ZINACANT/IP/A/2011 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once; este Comité de Información emite la declaratoria de la existencia de la información en los archivos del área de la Secretaría del Ayuntamiento de Zinacantepec, de la Administración Municipal 2009-2012, de dos actos de COPLADEMUN que corresponden a fechas del diecinueve de octubre del dos mil nueve y veintiséis de agosto del dos mil diez, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia y Planeación para que a nombre de este Comité de Información, haga de su conocimiento al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el alcance del presente Acuerdo, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.


Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional y Presidente
del Comité de Información


Lic. Roberto Valdés García
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Información


C. Arturo Pérez León
Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación
e Integrante del Comité de Información



2011 Año del Cuadrifinio Vicario Guerrero

Zinacantepec, Méx. 29 de Marzo del 2011

Oficio número: DIM/038/2011

LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO HABITUADO

Me complace saludarlo y expresarle un cordial saludo, al tiempo de solicitarle el favor de que se
esfuerce para que continúe cumpliendo con su deber para que tenga a bien informar a esta Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con respecto a la solicitud de
información que se le hizo el día 22 de marzo del presente año, en la cual se le comunicó por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), para estar en posibilidad de llevar
a cabo un trabajo de investigación y de presentar un Acta y Acuerdo del Comité de Información de este
Ayuntamiento, en la cual se le comunicó la respuesta emitida el día veintidós de febrero a la solicitud
de información que se le hizo el día 22 de marzo del presente año.

En virtud de que usted es el titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, en los archivos de su área o su digno cargo, la existencia de las
informaciones solicitadas, con el objeto de confirmar su veracidad y transparencia en la
gestión de la administración.

En consecuencia, por medio de este oficio le solicito la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

C. ARTURO PÉREZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, MÉX.
2009 - 2012
29 MAR 2011
can 12-25
UNIDAD DE PARTES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, MÉX.
2009 - 2012
★ 29 MAR 2011 ★
12-25
RECIBIDO
SECRETARIA

EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:


AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GERRERO"

Zinacantepec, México a 29 de marzo de 2011

SECRETARÍA

SE/360/11

C. ARTURO PÉREZ LEÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo doy contestación a su similar UIM/038/ 2011 de fecha 29 de marzo del año en curso, al respecto me permito informarle que después de hacer una minuciosa y exhaustiva búsqueda y revisión en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, le manifiesto que sólo obran dos actas del COPLADEMUN de la presente administración municipal 2009-2012, una de fecha diecinueve del mes de octubre del año 2009 y otra del día veintiséis de agosto del año 2010, mismas actas fueron entregadas vía SICOSIEM en respuesta a la solicitud número 00013/ZINACANT/IP/A/2011, no omito comentarle que hay una tercera acta del COPLADEMUN de fecha diecisiete de marzo del año en curso, la cual está en proceso de firmas de sus integrantes.



VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y e informe justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación y el alcance de éste, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, del Informe Justificado y el alcance de éste, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable e incompleta a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- Respecto de la copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, firmadas y rubricadas por los integrantes que asistieron e intervinieron en dichas sesiones, correspondientes al periodo comprendido del mes de noviembre del año 2009 al 31 de enero del año, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar las actas con la que contaba en sus archivos la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO habilitado** en el que manifiesta no contar en sus archivos con más actas que las remitidas y por último el acta del Comité de Información a través del cual se fortalece el dicho de la inexistencia de más actas así como de las que corresponderían a las requeridas en la solicitud de información, de conformidad con la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento del motivo por el cual la información no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración la respuesta, el informe justificado y el alcance y el alcance producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2011.- ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

0861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ABRIL DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0861/INFOEM/IP/RR/2011.**